

ritu de corporacion, por el estímulo y por el celo de sus propias prerogativas, pueda servir de salvaguardia contra todos los extravíos de una asamblea popular: todas estas razones, decimos, han sido examinadas y largamente discutidas por la comision.

«No procuraré refutarlas extensamente. En el campo de las abstracciones es muy fácil defender el pró y el contra de todas las teorías y de todas las proposiciones. «La lógica, dice un autor muy ingenioso, ha sido inventada para sostener las verdades y los errores.» Lo verdaderamente difícil es la aplicacion de las teorías á los casos prácticos; de manera que no engendren graves inconvenientes ni nos conduzcan á los mismos extremos y peligros que deseamos evitar.

«¿Qué ha sido el senado en nuestro régimen político, especialmente en sus últimos días?... No por su existencia se mejoraron nuestras leyes, ni se perfeccionaron las instituciones. En lugar de poner racionales y justos diques á la facilidad legislativa de las asambleas populares, era la oposicion ciega y sistemática, la rémora incontrastable á todo progreso y á toda reforma. En vez de representar la igualdad de derechos y el interes legítimo de los Estados, se olvidaba de los débiles, cuando no los tiranizaba y oprimia. Léjos de hacer escuchar la voz pacífica de todas las opiniones, era el inexpugnable baluarte de la conspiracion. Distante del generoso pensamiento de dar treguas, para que la reflexion y la calma corrigiesen los errores, queria ejercer un veto terrible, tenia pretensiones á una superioridad exclusiva. ¿No vimos con escándalo y en los momentos mas críticos, en los mas serios peligros de la situacion, ir y venir tantas veces de la una á la otra cámara, los proyectos de ley mas urgentes y las ideas mas saludables, sin que el senado cediese nunca de su propósito de disolver la República? Poderosamente contribuyó al descrédito de las instituciones que detestaba, y á él se debe no pequeña parte de la ruina en que cayeron para levantar sobre sus escombros la dictadura mas ominosa y degradante que han sufrido los mexicanos.

«El senado americano, dice el autor del «Ensayo sobre las memorias de Jefferson,» debe su existencia no solamente á un deseo irreflexivo de imitacion, sino tambien á las particulares circunstancias de aquel país; y como sucede muy frecuentemente, se ha tomado esta transaccion muy especial entre intereses rivales por un elemento integral del sistema y una condicion del gobierno republicano....

«La opinion pública ha procurado constantemente amortiguar las tendencias de esta institucion aristocrática, en términos de que los americanos ilustrados la juzgan poco ménos que inútil.

«No se puede concebir la existencia de una segunda cámara, sino con diferentes condiciones de edad, de censo ó base para la eleccion, y de formas electorales. Basta cualquiera de estas diferencias entre la organizacion de la cámara popular, y la segunda cámara, para que esta sea precisamente el refugio y el punto de apoyo de todos los intereses que quieren prevalecer con perjuicio del interes general. El estado de sociedad es y será por mucho tiempo un estado de lucha permanente. De un lado la ambicion, la avaricia y la vanidad de un pequeño número de hombres, quieren aprovecharse de la ignorancia y apatía de las masas, para adquirir, extender ó conservar injustas prerogativas; del otro lado las masas, haciendo, para mantener la igualdad, esfuerzos por lo regular mal concertados y poco perseverantes.

«Depende de las instituciones que esta lucha se manifieste en discusiones pacíficas, sometidas al arbitraje de hombres elegidos por todos, y en quienes tienen confianza todos, porque las formas de su eleccion prestan todas las garantías de imparcialidad, en el terre-

no de lo posible; ó bien que los intereses privilegiados, hallando en una asamblea especialmente formada para defenderlos, proteccion constitucional ó legal, se resistan bajo este abrigo á todos los esfuerzos de la opinion, hasta que el resentimiento popular, tocando sus últimos extremos, haga pedazos á viva fuerza los abusos, cuya reforma no puede alcanzarse de otra manera.

«Tal es la tendencia inevitable de una cámara privilegiada, y esta tendencia se hará sentir de una manera mas pronta, mas peligrosa y mas viva en aquellos países en que la aristocracia del nacimiento y del dinero, hayan podido echar raices mas hondas y profundas.

«Hasta el dia de hoy nuestra propia experiencia no nos ha convencido de las grandes ventajas de una segunda cámara. A una discusion incompleta, frecuentemente ligera y precipitada en una de las dos asambleas, sigue en la otra una discusion, que ni es mas profunda ni mas luminosa. La ley no gana en esta doble prueba sino un poco mas de incoherencia, en un texto recargado como á porfía, de enmiendas y correcciones desatinadas.»

«A estas doctrinas prácticas y experimentales, poco tiene que añadir la comision. Dirá, sin embargo, que ha procurado con la mayor solicitud establecer toda clase de garantías para la organizacion del congreso federal y para la expedicion de las leyes. La asamblea será doblemente numerosa de lo que ha sido hasta ahora, una vez admitida la eleccion de un diputado por cada treinta mil habitantes ó por una fraccion que pase de quince mil. En ella, adoptado el principio de la eleccion indirecta en primer grado, que realmente no se opone á la posible expresion del sufragio universal, estarán representados todos los intereses legítimos y las opiniones razonables. La corrupcion y la intriga, la seduccion magagógica y el ciego espíritu de partido, cederán el campo á la moralidad y á la justicia, á la verdad y al patriotismo, porque ademas de ser entónces el congreso compuesto de los verdaderos delegados del pueblo, la genuina representacion nacional, cuando las causas del interes y del servicio público se tratan en medio de una asamblea numerosa y crecida, desaparecen, ó se confunden y avergüenzan los intereses pequeños; la idea y la palabra del hombre toman proporciones elevadas, los sentimientos se engrandecen y hasta las pasiones se purifican. Las leyes tendrán varios debates, diversos períodos, y votaciones distintas. Para que no se frustre el objeto de la igual representacion de los Estados, cuando la diputacion de alguno de ellos lo pida por unanimidad, la ley será votada por diputaciones. Para que sea el consejo de la razon y no el prurito del amor propio, la opinion del ejecutivo será consultada oportunamente, y no tendrá lugar aquel sistema de observaciones en que el gobierno solia ponerse al frente del congreso, como rival ó enemigo de este y discutia de oficio y de un modo estrepitoso, las cuestiones mas vitales, contribuyendo á que la ley, acordada ya por la mayoría del congreso, en vez de tener á su favor las presunciones del acierto, perdiese su autoridad y su prestigio.

«Se propuso tambien á la comision un artículo que tenia por objeto igualar en lo posible la representacion de los Estados en el congreso federal, ó neutralizar por lo ménos el voto decisivo de los Estados de grande poblacion. «Mientras se obtiene un censo exacto de la República, decia el artículo, la ley electoral puede señalar mayor número de representantes á aquellos Estados que, por hallarse muy distantes de la capital, por ser litorales ó fronterizos, por su escasez de poblacion, ó por sus peculiares circunstancias políticas ó mercantiles, necesitan una representacion mayor que la que corresponde conforme á la base establecida.» Este artículo fué desechado; pero la idea que envuelve puede ser útil, y hemos querido no olvidarla en esta parte expositiva.

«Se propone ahora la comision hablar al *soberano* congreso de la reforma tal vez mas importante que tiene el proyecto al tratar de las controversias que se susciten por leyes ó actos de la Federacion ó de los Estados que ataquen sus respectivas facultades, ó que violaren las garantías otorgadas por la constitucion. Era nuestro sistema poner en público y serio combate la potestad soberana de la Federacion con la soberanía de un Estado, ó á la inversa: abrir una lucha solemne para declarar la nulidad de las leyes, ó actos de un poder, que en su esfera tiene todos los atributos de la independéncia, por el ejercicio de otro poder tambien soberano, que gira y se mueve en órbita diferente: confundir así los atributos de los poderes federales con los de los Estados, haciendo á estos agentes de la Federacion unas veces, y otras convirtiendo á los de la Federacion en tutores ó en agentes de los Estados. La ley de un Estado, cuando atacaba la constitucion ó leyes generales, se declaraba nula por el congreso; y la ley de este, reclamada como anticonstitucional, se sometia al juicio de la mayoría de las legislaturas. En cualquiera caso era una declaracion de guerra de potencia á potencia, y esta guerra venia con todas sus resultas, con sus mas funestas consecuencias. Los gobernadores tenian obligacion de promulgar y ejecutar las leyes del congreso federal, como si fuesen empleados de esta administracion, y el poder ejecutivo de la Federacion expedia órdenes á los gobernadores como de superior á inferior. Unas veces las leyes ó actos de los Estados se sobreponian á la autoridad federal, y otras el poder de la Union hacia sucumbir al del Estado: en uno y otro extremo quedaba siempre desairada y envilecida una de las dos autoridades, sancionada la discordia y hasta decretada inevitablemente la guerra civil. No es este el sistema federal, pues si este fuera, seria necesario proscribirlo y execrarlo. Si nos fuera posible reasumir en breves y concisas palabras toda la teoría, todo el mecanismo del sistema federal, lo haríamos en esta sencilla fórmula: «para todo lo concerniente al poder de la Federacion desaparecen, deben desaparecer los Estados; para todo lo que pertenece á estos, desaparece, debe desaparecer el poder de la Federacion.» Pero nacen dudas, se suscitan controversias: ¿quién califica? ¿Quién las decide? Repiten los que quieren el soñado equilibrio de un poder conservador. Las dudas y controversias entre la Federacion y los Estados, y entre esta y aquellos, se resuelven y califican naturalmente por los mismos medios legales de que usan los individuos cuando litigan sus derechos. No invocan su exclusiva autoridad, ni cada uno delibera como parte y como árbitro, ni se retan y se tiran guantes, ni apelan á las armas: van ante un tribunal, y ahí, en un juicio con todas sus formas, se decide la contienda, con la diferencia de que en el litigio de un individuo con otro, la sentencia es directa, universal, positiva, comprende todo el círculo de los derechos discutidos, mientras que en la contienda contra un soberano, la sentencia es indirecta, particular, negativa, no hace declaraciones generales, ampara, declara libres á los particulares quejosos de la obligacion de cumplir la ley ó el acto de que se quejan; pero deja intacta, con todo su vigor y prestigio, no ataca de frente á la autoridad de que emanó la ley ó el acto que dió motivo al juicio.

«Esta nos parece la teoría mas trivial y mas obvia para la decision de las controversias que se promueven en la práctica del sistema federal, y así la explana el Sr. de Tocqueville en su preciosa obra de la «Democracia en la América del Norte.» «Los gobiernos, por lo general, dice, no tienen mas que dos medios de vencer las resistencias que les oponen los gobernados; la fuerza material que encuentran en sí mismos, ó la fuerza moral que les prestan las sentencias de los tribunales. Un gobierno que no tenga mas que la guerra para hacer obedecer sus leyes, estará muy cerca de su ruina, sucediéndole probablemente una de dos cosas: si es endeble y moderado, no empleará la fuerza sino hasta la última extre-

midad, y dejará pasar imperceptibles un sinnúmero de descatos parciales, en cuyo caso el Estado iria cayendo á pausas en anarquía; y si arrojado y pujante, recurriera cada día al uso de la violencia, en breve se viera degenerar en un puro despotismo militar. El gran objeto de la justicia es sustituir la idea del derecho á la de la violencia y colocar promedidores entre el gobierno y el uso de la fuerza material. . . . La fuerza moral de que están dotados los tribunales hace escasear muchísimo el empleo de la fuerza material, sustituyéndose á ella en los mas de los casos, y cuando es preciso por fin que esta última emprenda, duplica su poder al arrimo de la otra. . . . Un gobierno federal debe apetecer mas que otra, el conseguir el apoyo de la justicia, porque de suyo es mas endeble y se pueden con mas facilidad organizar contra él resistencias. . . . Por consiguiente, para hacer que obedezcan los ciudadanos sus leyes y rechazar las agresiones que de esto resulten, la Union tenia urgencia particular de los tribunales. . . . ¿De qué tribunales podia servirse? Sin dificultad se prueba que la Union no podia adoptar para su uso la potestad judicial establecida en los Estados. . . . Los legisladores de América convinieron, pues, en crear un poder judicial federal para aplicar las leyes de la Union y decidir ciertas cuestiones de interes general que fueron definidas esmeradamente con anterioridad. . . .»

«Presentábase una primera cuestion: la constitucion de los Estados-Unidos, poniendo enfrente una y otra soberanías distintas, representadas, en cuanto á la justicia, por dos órdenes de tribunales diferentes; por mucho esmero que pusiese en establecer la jurisdiccion de cada uno de estos dos órdenes de tribunales, no podia ménos de haber frecuentes colisiones entre ellos. . . . Creando un tribunal federal se habia querido suprimir á las autoridades de los Estados el derecho de zanjar cada una á su manera las cuestiones de interes nacional, llegando así á formar un cuerpo de jurisprudencia uniforme para interpretar las leyes de la Union. . . . Así, pues, la cámara suprema (corte judicial) de los Estados-Unidos, fué revestida del derecho de dirimir las competencias. . . .»

«Siempre que se quieren rebatir las leyes de los Estados-Unidos, ó invocarlas para defenderse, es preciso acudir á los tribunales federales. . . . Cuando un Estado de la Union publica una ley de esta naturaleza (que invade los poderes de la Union) los ciudadanos que se encuentran agraviados por la ejecucion de esta ley, pueden apelar á las audiencias federales. Así, la jurisdiccion de estas se extiende, no solo á todos los procesos que dimanen de las leyes de la Union, sino tambien á todos los que nacen de las leyes de los Estados particulares, opuestamente á la constitucion.

«Prohíbese á los Estados promulgar leyes retroactivas en materias criminales: el sugeto á quien se condene en virtud de una ley de esta especie puede apelar á la justicia federal. La constitucion ha prohibido tambien á los Estados, el hacer leyes que puedan destruir ó alterar los fueros adquiridos en virtud de un contrato. Al punto que un particular cree ver que una ley de un Estado ofende un derecho de esta especie, puede denegar obediencia y apelar á la justicia federal. . . .»

«Dados á conocer los fueros de las audiencias federales, no ménos importa saber cómo los ejercen. La fuerza irresistible de la justicia en los países en que no está promediada la soberanía, proviene de que los tribunales en tales países representan toda la nacion en pugna con el solo individuo á que ha alcanzado la sentencia. Mas no siempre es así en los países en que está dividida la soberanía, encontrando las mas veces enfrente de ella, no á un individuo aislado, sino á una parte de la nacion. . . . Los mas constantes conatos del legislador en las confederaciones, deben encaminarse á que la justicia federal represente la nacion, y el demandante represente un interes particular. . . . La constitucion de los

Estados-Unidos se compuso de tal modo (y esta es su obra maestra) que obrando las audiencias federales á nombre de estas leyes, nunca se ocuparan sino de individuos. . . . Así, por ejemplo, cuando mandó la Union la recaudacion de un impuesto, no debió dirigirse á los Estados para realizarla, sino á cada ciudadano americano segun su cuota. La justicia federal encargada luego de afianzar la ejecucion de esta ley de la Union tuvo que condenar, no al Estado reacio, sino al contribuyente. Y como la justicia de los demas pueblos, no halló enfrente de ella sino á un individuo. Mas cuando la Union en vez de atacar, se ve reducida á defenderse, se aumentan los apuros. La constitucion reconoce á los Estados el poder de labrar leyes, las cuales pueden violar los fueros de la Union. Aquí, habiendo una lucha necesaria con la soberanía del Estado que ha labrado la ley, no queda mas que escoger entre los medios de accion el mas arriesgado. . . . Es claro que en el caso que acabo de mencionar hubiera podido la Union citar al Estado ante un tribunal federal, que declarara nula la ley, lo cual habria sido el curso mas natural de las ideas; pero de este modo la justicia federal se encontraria en frente de un Estado, lo que se queria evitar en cuanto era posible.

«Los americanos han juzgado que habia casi imposibilidad en que una ley nueva no agravie en su ejecucion algun interes particular. . . . Un Estado vende tierras á una compañía: pasado un año una nueva ley dispone diferentemente de las mismas tierras, violando así aquella parte de la constitucion que prohíbe se muden los derechos adquiridos por un contrato. Cuando el que ha comprado en virtud de la nueva ley se presenta para tomar posesion, el poseedor que tiene sus derechos de la antigüedad, le intenta proceso ante los tribunales de la Union, y hace declarar nulo su título. Así, en realidad la justicia federal las tiene firmes con la soberanía del Estado; pero solo la ataca indirectamente y sobre una aplicacion de pormenores, amagando así á la ley en sus consecuencias, y no en su principio: no la destruye, sí la enerva.

«No habrá, pues, en lo de adelante, y siempre que se trate de leyes ó actos anticonstitucionales, ya de la Federacion ó ya de los Estados, aquellas iniciativas ruidosas, aquellos discursos y reclamaciones vehementes en que se ultrajaba la soberanía federal ó la de los Estados, con mengua y descrédito de ambos, y notable perjuicio de las instituciones, ni aquellas reclamaciones públicas y oficiales que muchas veces fueron el preámbulo de los pronunciamientos; habrá sí un juicio pacífico y tranquilo, y un procedimiento en formas legales, que se ocupe de pormenores, y que dando audiencia á los interesados, prepare una sentencia, que si bien deje sin efecto en aquel caso la ley de que se apela, no ultraje ni deprima al poder soberano de que ha nacido, sino que lo obligue por medios indirectos á revocarla por el ejercicio de su propia autoridad.

«La comision quisiera detenerse ampliando las ideas y doctrinas relativas á este punto tan cardinal, como interesante, del sistema propuesto en el proyecto. Pero este dictámen se difunde ya por demas, y es indispensable ponerle límites.

«Dejamos, pues, que la sabiduría del soberano congreso supla los defectos y omisiones que puede notar en esta parte, y pasamos á hacer algunas indicaciones acerca del juicio político, que es tambien una de las graves novedades que se introducen en nuestro régimen de gobierno.

«Hasta hoy la responsabilidad no solamente de los altos funcionarios de la Federacion, sino tambien de sus agentes inferiores, ha sido ineficaz, imposible. De un lado la influencia de ellos, fortificada tras de fórmulas dilatadas y embarazosas, y de otro la dificultad nacida de complicar la suspension ó destitucion del funcionario acusado, con la pena comun

ó criminal, han hecho que unas veces el jurado de acusacion tema declarar la formacion de causa, y otras el de culpabilidad, ó el de sentencia, se resistan á calificar el hecho, ó á la aplicacion de la pena. Si el juicio político no se contrae exclusivamente á los delitos de este género, sino que comprende tambien cualesquiera otros, con tal que hayan sido cometidos en el ejercicio de las funciones oficiales, tiene por lo ménos la ventaja de que su sentencia debe limitarse á retirar del poder, ó de las funciones de su encargo, al funcionario acusado, reduciéndolo á la condicion de individuo particular, y sometiéndolo á los tribunales ordinarios para el castigo de los delitos comunes en que haya incurrido, ó bien para la indemnizacion de los perjuicios que haya causado. El juicio político es ademá el juicio de la opinion y de la conciencia pública, pues sucede frecuentemente en todos los gobiernos, que sin que un magistrado ó ministro haya incurrido en delitos palpables y notorios, que se puedan calificar y probar en un proceso con todas sus formas, por omisiones ó descuidos, por ineptitud ó por otras causas negativas, ha perdido la confianza popular, infunde recelos y sospechas, es un estorbo á las mejoras y progresos, ó guarda una conducta, ó sigue una política incompatibles con la tranquilidad, con las instituciones ó con el bien del país. En todos estos eventos el juicio político resuelve las dificultades, porque reducido á un objeto solo, el de quitar el poder al responsable, una vez obtenido este objeto, la sociedad sale del conflicto y el órden se restablece. Añádese á todo esto, que la sentencia en un estricto juicio político no infama, no irroga perjuicio, no causa un daño irreparable, si no es la destitucion ó la inhabilitacion para ejercer otro cargo, es decir, una infamia, un perjuicio ó daño del órden político.

«Sois inepto; no mereceis la confianza del pueblo; no debeis ocupar un puesto público; es mejor que volvais á la vida privada.» Hé aquí lo que en resúmen dice una sentencia del juicio político, sin impedir por eso, que los delitos del órden comun sean juzgados y castigados por la jurisdiccion ordinaria. El voto del pueblo no es infalible; sus esperanzas pueden frustrarse, venirle males imprevistos de quien le prometió crecidos bienes, y es lógico y muy justo que por un medio legal, sin conmociones ni turbulencias, pueda retirar el poder á su delegado. Así el castigo será, si se quiere, mas leve; pero en todo caso, mas seguro. Así los encargados de las funciones públicas son mas fieles y mas celosos en el cumplimiento de sus deberes.

«Como el juicio político, tal y como ahora se propone, es una institucion que tiene poca semejanza con la que hasta hoy hemos practicado, la comision se toma la libertad de copiar las doctrinas de algunos de los autores que al estudiar la constitucion anglo-americana, han tratado la materia.

«El Sr. Story despues de establecer como garantías que debe prestar un tribunal político, la imparcialidad, la integridad, el saber y la independencia; de sostener que el senado mas bien que ningun otro cuerpo es el que ofrece estas garantías; y de manifestar las razones que probablemente se tuvieron en consideracion para exigir los dos tercios de votos en este juicio, añade: «Como las faltas que se tiene el propósito de castigar por medio del juicio político, son de una naturaleza política, era de suponerse que muy frecuentemente serian exageradas por el espíritu de partido, que los procedimientos participarian del resentimiento de las pasiones en lugar de ser dictados por el sentimiento del bien público. Se debia temer que en caso de condenacion el castigo fuese desproporcionado á la ofensa, y sin embargo, por la naturaleza misma de tales ofensas era imposible determinar con exactitud tanto la gravedad de la falta como la de la pena; por consiguiente, era necesario dejar al tribunal político la mayor latitud en este punto, y por

« otra parte, si era necesario pretender graduar los delitos y las penas, tambien era muy peligroso conceder al tribunal facultades discrecionales y absolutas. Para evitar este doble inconveniente, se creyó que era mas acertado limitar el poder del senado al derecho de pronunciar solamente la destitucion del acusado, y la pérdida de su capacidad política, quitándole así toda tentacion de sacrificar la inocencia al furor de los odios políticos ó de las exigencias populares. Así era un acto de prudencia, de sana política, y aun de justicia, separar en esta clase de procesos lo que era político, de lo que era puramente civil, consignar lo uno al poder político del gobierno, lo otro al poder judicial ordinario; confiar al senado el juicio y la condenacion política, y al jury ó tribunal comun el juicio y la condenacion civil. La utilidad de esta division se percibe, considerando todos los inconvenientes que resultan de someter á un tribunal las funciones políticas. En la marcha ordinaria de la administracion criminal, un tribunal comun no puede pronunciar una destitucion; si esta tiene lugar en raras veces, mas bien es como efecto de la sentencia y no como parte de ella misma. »

« El Sr. de Tocqueville, comparando el juicio político de los Estados-Unidos con el acostumbrado en Francia y otros países europeos, dice: « En Europa los tribunales políticos pueden aplicar todas las disposiciones del código penal; en América cuando han quitado al culpable el carácter público de que estaba revestido y le han declarado indigno de ocupar cargos políticos en lo sucesivo, está extinguido su derecho y principia la incumbencia de los tribunales ordinarios. » « En Europa el juicio político es mas bien un acto judicial que una providencia administrativa. Lo contrario se ve en los Estados-Unidos, y es fácil de convencerse de que el juicio político es allí mucho mas lo segundo que lo primero. El blanco principal del juicio político en los Estados-Unidos es por consiguiente retirar el poder al que hace mal uso de él, é impedir que este mismo ciudadano esté revestido de él en lo sucesivo. . . . »

« Se debe observar que en los Estados-Unidos el tribunal que pronuncia estos juicios consta de los mismos elementos y está expuesto á las mismas influencias que el cuerpo encargado de acusar, lo que da una impulsión casi incontrastable á las pasiones vengativas de los partidos. Si los jueces políticos de los Estados-Unidos no pueden pronunciar penas bastante severas como los de Europa, hay ménos suertes para que le liberten á uno. La condenacion es ménos terrible, y mas cierta. »

« Los tribunales políticos europeos han tenido por principal objeto castigar á los culpables; y los americanos quitarles el poder. . . . El juicio político en los Estados-Unidos es como una providencia preventiva. No hay necesidad de aherrojar á los jueces con definiciones criminales muy exactas. . . . Nada hay mas espantoso que lo vago de las leyes americanas, cuando defienden los crímenes políticos. . . . Pero lo que en esta materia las hace tan tremendas, es (me atrevo á decirlo) su misma benignidad. . . . En Europa los tribunales políticos, revestidos de facultades terribles, no castigan, temerosos de castigar demasiado. . . . En América no se arredran delante de una pena que no hace gemir á la humanidad. »

« Por consiguiente, el juicio político de los Estados-Unidos ejerce en el rumbo de la sociedad un influjo tanto mayor, cuanto ménos terrible es. No obra directamente en los gobernadores, pero hace á la mayoría enteramente dueña de los que gobiernan; no da á la legislatura un inmenso poder que solo podria ejercer en un dia de crisis; le deja tomar una potestad moderada y regular, de que puede estar usando todos los dias. »

« Resta solamente manifestar que, una vez acordada la supresion de la cámara de se-

nadores, ejercerá sus atribuciones como jurado de sentencia, el congreso de la Union, necesitándose para un fallo condenatorio las dos terceras partes de votos de los diputados presentes: que el jurado de acusacion se formará de los ciudadanos elegidos al efecto por las legislaturas de los Estados, y no tendrá sesiones sino solamente un mes en cada año, para tomar en consideracion y resolver las acusaciones que se le dirijan. Así estos ciudadanos, extraños en cierto modo á las tempestades que siempre se agitan en los grandes focos de actividad política, libres de la influencia de las pasiones populares, y del contagio de los partidos, sin espíritu de cuerpo, ni aspiraciones de otro género, tendrán en su favor, si no todas las seguridades, fuertes presunciones al ménos de independencia, justificacion é imparcialidad. Y no ejercerán sus augustas y respetables funciones sino por el espacio de un mes improrogable, á fin de que las acusaciones y juicios políticos, realmente garantías de un gobierno republicano y libre, no se conviertan en amenaza continua, en motivo de agitacion perpetua, en arma permanente de sedicion y de escándalo. »

« Próximo ya á concluir este dictámen, difuso por demas, pero incompleto en muchas partes, pues quedan todavía sin explicacion otras reformas que sin duda no se olvidarán en el debate, está la comision en el mas imperioso deber de indicar los motivos por que en su proyecto no se deciden las numerosas y delicadas cuestiones suscitadas acerca de la division territorial de la República. El soberano congreso, los Estados de la Union, el pueblo mismo, interesados todos en la solucion de este problema, podrán conocer que ni el tiempo ni los elementos con que ha podido contar la comision, eran bastantes para el desempeño de un trabajo sobremanera difícil. La division territorial de la República, para ser medianamente acertada y feliz, requiere no tan solo un caudal de conocimientos científicos y peculiares que la comision está muy léjos de poseer, sino tambien una suma de noticias y pormenores prácticos que no ha sido posible adquirir. Son tantas las pretensiones en esta materia, las dudas tan graves, y de tanta trascendencia una resolución definitiva, que sin un extenso y profundo conocimiento de la verdad, nos exponiamos á mil errores funestos. La comision no ha podido formar su conciencia en este punto, y se abstiene. Cree que este negocio debe confiarse á una gran comision, compuesta de un representante por cada Estado y Territorio, que se encargue exclusivamente de tratarlo proponiendo de toda preferencia una ley orgánica. De este modo se podrá contar por lo ménos, con datos aproximados pertenecientes á las partes interesadas en la division territorial, oirse sus relaciones y sus quejas, conocerse sus necesidades y aun arreglar por medio de mutuas transacciones todas las diferencias que están pendientes. »

« La comision de constitucion ha concluido por ahora su tarea, ardua y sobremanera difícil para sus débiles fuerzas. No pide expresamente la indulgencia del congreso, ni del pueblo mexicano, porque sabe que el pueblo y el congreso se la han otorgado. . . . Elevar á todos los hijos de una misma patria á la dignidad moral del ciudadano; ayudar á cada uno para que alcance todo el bien á que le permite llegar una sociedad en que reina la igualdad política, no son hechos que se realizan por simples proclamaciones. El entusiasmo basta para acometer una empresa semejante; pero no para obtenerla. Se trata de resolver una cuestion general, que se compone de una multitud de cuestiones particulares; el resultado del conjunto no puede obtenerse, sino por mil medios diversos. Una grande sociedad es una máquina inmensa, que no se mueve por un resorte único, y es un error palmario creer que para cambiar de una manera efectiva y durable la suerte de toda una nacion, baste una sola idea, y algunas veces una sola palabra. Los que se imaginan saber una de aquellas palabras mágicas, con que se trasforma la condicion de los hombres so-